

+

1

J 1372/6

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

t

Año de 1772

J 1372/6

Antonio Añiza Labradora y vecino  
del Lugar de Saltillo. Dice que Sr. Fr. Lás  
acompañados de la Alcaldía arrendó á 3  
vecinos de Saltillo las haciendas que  
D. Jov. Lovancos posee en este pueblo. Fue  
estos 3 vecinos las subarrendaron  
al sup.<sup>te</sup> p.<sup>x</sup> Tañón, y después que con  
ha mejorado notablemente intentan  
despojarse de ellas contra la N.<sup>l</sup> Provi-  
sion del Com.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> prescribe, se mantenga  
alou Colonos en el arrendamiento de las  
tierras en la forma que se combengan  
con los dueños: sup.<sup>ca</sup> se le mantenga  
en dho arriendo.

M.<sup>l</sup> Añiza  
p.<sup>do</sup> Baxa

Secc.<sup>o</sup>  
Sebar.







SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS. AÑO DE MXL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.

Antonio de la Cruz Labrador y Vecino del Lugar de la  
Villa y al presente hallado en esta Villa de Lima  
ante Vn. Señor Ab. y Juez ordinario de la  
misma, en la mejor forma que preceda digo. Fue con  
motivo de haucarme sido impracticable en el Lugar de la  
Villa por falta de C. No y otros fines, ejecutar la justicia  
con qualquiera conbeniente a mi Dño me veo en la ne-  
cesidad para exponerla en tal forma en la superior el que  
vni mediante Justicia y por conbenir a mi Dño  
atendiendo a dichos Causas recibí en jurídica informa-  
cion de ciertos fidedignos de dicho Pueblo de la Villa  
que es dicho que en el Agosto del año pasado de mil-  
Setecientos y setenta y siete Juan Langarita Manuel  
Adiego y Ant. Tanguay Labradores y Vecinos de  
dho Lugar, me habendose en liquere acordendose en  
el campo de la fuente propio de D. Juan de la Cruz  
Vecino de esta Villa de Cabiaz medio de diez años  
por tiempo de siete años que empezaron en dho Agosto  
que es el mismo tiempo en que aquellos lo tienen  
arrendados con otras tierras y fincas de dicho Pueblo.  
y precio en cada vno de diez de diez y nueve anegras  
y diez almudras de trigo. Fue antes de entrar to el supli-  
carme en el certenbo del citado campo de hallada  
en inculto entanto grado que quatro o cinco años  
estubo Barbecho y puro pasto de maramandore. y que  
por el mucho Caudal que de rombolado y con vna  
taziga como trabajo y el de mi Caballe neg, se po-  
drá como quien poner en Cultivo dho campo en tan  
to grado que en el día es honrada apreciable y con  
otro a mediente que con inventan sup, en me

de tres avimbo por los dos años que faltan  
 agudado los auxen carnes con poderio y  
 abiamy con la justicia de dicho Pueblo con  
 me toda justicia y breves ordenes y piedad  
 sobre auxenamientos de tierras, en esta forma  
 cion:

A. l. pido y suplico que teniendo en cuenta por pusion  
 todo en su vista se sirva mandarse xelir en la in-  
 forma que ofrecio aluditor y hechar que  
 sea interponiendo su autoridad y decreto judi-  
 cial, se me entregue original, para una de las  
 donde y como me con venga, que asi proceda en  
 Justicia que pido y para ello etc.

Don Antonio Ariza

Vicario General

Alto

Representado. Esta parte de la Informacion que ofe-  
 ze y fecho aueos. do manto ari el S. J. D. no Donado  
 Al. P. Primero y Quex. Ordinario de la Praxencia de la  
 de Almunia de d. Godina en ella a nueve dias del  
 mes de Septiembre de mill e setenta y cinco años  
 su venia de que soy fecho

Desviando de...

Antonio Ariza

Notificación. Incomunicado del Rey no notifique o hoi-  
 suer de ancedence Auto a Antonio Ariza abrador  
 de Alagan de Calillas, en su Persona con fe.

M. y Quintal

Expediente. En Madrid a diez y siete dias del mes de Septiembre de mill e setenta y cinco años  
 para la Informacion ofendida hater por parte de don  
 Ariza abrador y en su lugar de Calillas, ante el  
 S. J. D. Donado Herrera Alcalde Prim. y Just



Ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA  
 Y DOS.

Informacion de la Villa, por el abrador, y de cargo a Juan Lorenzo  
 abrador y de cargo del mismo lugar de qual su venia, por  
 ante mi el S. J. D. no Donado, del Supremo Ordinario de Sevilla,  
 como y recibio el juramento que hizo el S. J. D. no Donado,  
 sobre el Causa en la devida forma de derecho, bajo sus caros  
 prometidos de dar verdad a quanto supiere y fuere preguntado  
 y haviendo sido aluditor de la suplica, y de lo que el Sr. D. no  
 Ariza por mi el Rey no le pudiese convida a dar verdad y dila-  
 tion de lo que con motivo de ser como es el caso, abrador  
 y vecino de Alagan de Calillas y conser de otra parte y  
 frecuente comunicacion a don Ariza, Juan de Angarica  
 Manuel Arago, y Ant. Tanguer abadores del mismo  
 Pueblo, para lo contra el Rey notorio y publico en el Arri-  
 ondo del Campo a favor de don Ariza, por el tiempo de  
 diez años en que aquellos tienen arrendadas las tierras  
 de don Juan de Arago de esta Villa por espacio de diez y  
 nueve años, y de las almuderas de trigo, que se dice que an  
 de tener a administracion de don Ariza el campo referido  
 llamado de la Fuente, por mas de quatro o cinco años, a  
 saber, de ardecho, sin culubo y para, para de barbas que se  
 hallaba la ardena de campo de no de Ariza, porque se ma-  
 naba y se llamaba. Sin dilaçion cosa alguna, como al tiempo  
 de compra de don Ariza, y por hallarse con decuracion de campo  
 y no encomendado arrendador como antes, vubido a don  
 Angarica y Compañeros arrendadores que tenian las mis-  
 mas tierras, entro a administracion de don Ariza, y por ser  
 muy esforzado, pudo conseguir a mucho trabajo limpiar las  
 tierras, y esbrarlas de forma que con el cultivo y beneficio,  
 el ardecho, en el dia de campo de ardecho y produce ave-  
 das copiosas, haviendose seguido de la fatiga y esmero, es-  
 tas cosas con su libreria, para administracion de campo de  
 don Ariza de curacion, que los referidos don Angarica, Arago, y  
 Tanguer como se dice intentan quitarle de don Ariza de lo que  
 todo el Pueblo de la villa por ser tan riguroso, preeminido, y  
 onosen el proceso de quanto hay papel de Ariza, y en





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS. La mosca

Manuel Anaco en me de Antonio Aniza, Lab<sup>o</sup> y Rec<sup>o</sup> del sup<sup>o</sup>  
de Saltillo, usando del P<sup>o</sup>rog<sup>o</sup> en la debida forma p<sup>o</sup>ntezante  
m<sup>o</sup> pareceroy como mejor proceda y haya lug<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> de  
Lananco Rec<sup>o</sup> de la Villa de la Almunia de D<sup>o</sup> Soana, Ar-  
rendo todas las tierras q<sup>o</sup> tiene y posee en la Hucara de  
D<sup>o</sup> sup<sup>o</sup> p<sup>o</sup> espacio y tiempo de diez años, en favor de Juan  
Laparita, Manuel Adreño, y Antonio Yanguel, Lab<sup>os</sup> y Rec<sup>os</sup>  
del mismo, pero viéndose enov q<sup>o</sup> el Campo llamado de la Fuen-  
te, se hallaba inculcto hecho un Pradal, y Meno de Agua, no  
hubieron p<sup>o</sup> combeniente en administrar el, y menos pro-  
porcion p<sup>o</sup> lo arrendarlo hasta q<sup>o</sup> parado tres, o quatro  
años, de D<sup>o</sup> arrendo, se combiniéron con m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> rate  
años, y precio en cada uno de ellos, de diez y nuebe Ana-  
pas y seis Almudes de trigo, en cuya virtud eme comen-  
zó a cultivarlo, y fueron tales las impensas y labores,  
q<sup>o</sup> puso en él, q<sup>o</sup> armenov de su trabajo, q<sup>o</sup> aplicó p<sup>o</sup> h<sup>o</sup>m-  
p<sup>o</sup>ax Lampreñad, Estrozaxlo y aun p<sup>o</sup> el veneficio del  
Estreñcol, lo ha reducido de Campo muy deteriorado, y  
aun inutil, a fundo muy bueno, y apreciable, de mane-  
ra q<sup>o</sup> habiéndolo tenido p<sup>o</sup> cinco años, en los dos q<sup>o</sup> le res-  
tan de D<sup>o</sup> Subarriens, puede prometerse copiosas y  
abundantes Cosechas, de las q<sup>o</sup> depende la subsistencia  
de su Casa, y familia, como todo aparece de la Informa-  
cion de dos testigos, q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nto Junoy ag<sup>o</sup> me refieren, y en  
E-  
Duda los mencionados Lanparita, Adreño, y Yanguel p<sup>o</sup> ver  
D<sup>o</sup> el Campo tan mejorado, y con el fin de utilizarse de él,  
han incenado, e intentan despojar a m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Subarriens



siendo, contra razon, y justicia, enaladame en espresada  
contrabencion de la R. Prohib. del Consejo, con fecha de  
veinte y seis de Mayo de mil y seiscientos y setenta, en la q.  
se manda al Capitulo nuebe, q. los Arrendamientos de  
terrenos particulares, queden en libertad sus Dueños, p.  
hacerlos como les acomode y se combengan con los Colo-  
nos, previniéndose, q. en el principio del ultimo en arren-  
dado, tengan obligacion el Dueño y Colono, de avisar, p.  
p. la continuacion, o despedida, como mutuo desaviso,  
y faltando el aviso el mismo año, si solo se hicieren  
en el fin de este, se entienda deberse repetir el año  
inmediato, como termino, p. prevenirse qualquiera de  
las ptes. y q. los Colonos, tengan dño de tantos, ni a re-  
mantenedores mas, de lo q. durare el tiempo en arren-  
dado en los Arrendamientos, y aun q. tan recta, o acida,  
habla de Colonos, p. con los Dueños debe igualmente ser  
compreensiva de aquellos, p. con otros Colonos, p. no  
poder considerarse estos de mejor condicion, q. los Due-  
ños de los fundos, y de lo contrario se daría lugar a que  
se faltase a la ley de Concato, vulnerada la buena fe  
de los Lab. y p. en medio ataxar la agricul. y  
contra las rectas intenciones del Consejo, q. ha mi-  
rado y mira su mayor fomento. en cuya atencion,  
y de mas favorable.

Ala L. p. q. habiendo p. mentado dho. R. con la  
Informacion, q. le acompaña, se había mandado a dho.  
Juan Langarita, Manuel Arago, y Ant. Jaquez,  
obserben, guarden y cumplan la precitada Real  
Prohibicion del Consejo, y en consecuencia, que  
mantengan amparate, en el labranziendo de  
dicho campo de la Fuente, durante el tiempo

estipulado de los siete años, sin impedirse baxo pretes-  
to alguno su administracion, y cultivo, y menos la recoleccion  
de sus frutos; condenandolos en todas las costas de este re-  
curso, o, en razon de ello, lo q. proveya y determine lo q.  
mejor proceda en just. q. pido y p. ello d.

D. Pedro Munieray

Man. Arago

Auto  
S. S.  
de C.  
Regente  
de  
Quero  
figueroa  
Segovia  
Cervera  
Villaba

Tarag. a Setiem. catorce de 1700. 20 C.  
Esta parte vos de derecho, donce  
y como correspondia en just. valga

Notificacion. En quince de los mismos notifiqué el  
auto de arriva a Manuel Arago Dño en su  
Personay en nombre suyo de la q. Arago.

